

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: TERESA DE JESÚS IBARRA DE SASTRE
RADICACIÓN: 110013110002920170058000**

En Bogotá siendo las 02:30 a.m. del día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del veinticinco (25) de marzo del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que el guardador designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz TERESA DE JESÚS IBARRA DE SASTRE, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, el guardador JOSÉ ALONSO DE SASTRE IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80'422.764 de Bogotá.

Asiste como interesada y según el curador, quien elaboró el informe Miriam Sofia Pinilla Simijaca identificada con cédula de ciudadanía No. 23'690.388 de Villa de Leyva.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar el curador indica la siguiente dirección de notificación: Calle 188 A No. 12 – 16 Casa Barrio Verbenal (Localidad de Usaquén), Teléfono: 3113938091. Correo Electrónico: gatojasi@hotmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes, quien allegó el balance general de ingresos, egresos y gastos de la incapaz previamente visibles de folios 114 a 126 del año 2020, los cuales fueron agregados al expediente mediante providencia del cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno requiriéndose que se presentaran mediante contador público y se efectuaran las correcciones correspondientes sin que a la fecha se hiciera caso de la misma.

Lo mismo ocurre con el balance del año 2021 visto de folios 128 a

134 del plenario, que pese a ser agregado mediante providencia del veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021) se requirió al curador para que lo efectuara mediante contador público sin que se diera cumplimiento de los autos mencionados.

Obsérvese lo señalado por el guardador frente a los temas de actos de representación, quedando los interesados notificados en esta diligencia acerca de lo dicho.

Frente al balance presentado nota el despacho que en principio no se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley 1306 del 2009; pues no se observó lo señalado mediante providencia del 04 de junio del 2021 (fl. 127); no se establece que ocurrió después de la sentencia de interdicción frente a los ingresos, egresos y gastos (junio a diciembre de 2019), al realizarse las preguntas correspondientes, no se explicó al juzgado que pasa mes a mes con los ingresos, egresos, gastos y/o utilidades que haya tenido la pupila desde la emisión de la sentencia de interdicción, la cual data de mayo del 2019; Además, al revisar el consecutivo de los años no se muestra que saldo viene del año anterior y si el mismo es positivo o negativo y cómo ingresa al siguiente período, pero según lo señala el curador al parecer es positivo; aparte, no es posible verificar en qué momento y debido a qué rublo el patrimonio viene decreciendo o ascendiendo. Tampoco se expone si existen ahorros o no y en qué cuentas se encuentran éstos sólo se expresa la inversión en CDT's pero que están a nombre del guardador, no se exterioriza si la pupila recibe ingresos adicionales de esos emolumentos periódicos pensionales a mitad y final de año y en qué son utilizados; en consecuencia el despacho, **no** acepta la presentación del balance general y ordena al guardador que lo rehaga desde junio 2019 a diciembre 2021, con las especificaciones dadas por este Estrado Judicial, a fin de que cumpla con lo señalado en esta diligencia con el propósito que quede claro para la generalidad; otorgándosele un término de **30 días hábiles** y advirtiéndose que el mismo debe provenir de un contador público, quien deberá asistir a la próxima audiencia y efectuar las explicaciones del caso. Conviene resaltar, que el informe contable debe dar a conocer cómo se encuentra el patrimonio al finalizar cada año a rendir.

Se le requiere al guardador para que allegue la epicrisis o historia clínica de su representada de por lo menos los últimos 6 meses, con el propósito de conocer con certeza el seguimiento que se le ha venido dando a su estado de salud y tratamiento, para ello, se otorga también el término de **30 días hábiles**.

Se recomienda al guardador que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la discapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Se le pone de presente a los asistentes acerca de la existencia del nuevo régimen de capacidad contemplado en la Ley 1996 del 2019 y lo referente al artículo 56 de dicha norma para su revisión y conocimiento, así como para las acciones propias que consideren ante el Juzgado de Origen.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado en esta audiencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en decreto 806 del 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3e4d2825a5640b4505be8d8eada75cc47e3606d622e01577aaf8c96bb7748d

Documento generado en 10/05/2022 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>